

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Implicaciones del derecho a la protección de datos personales

AUTOR:

Cedeño Coloma, Marcel Andree

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Benavides Verdesoto, Ricky Jack

Guayaquil, Ecuador

27 de agosto del 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Cedeño Coloma, Marcel Andree**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

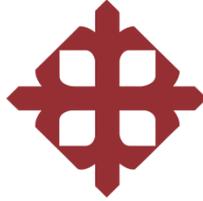
Benavides Verdesoto, Ricky Jack

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Lynch Fernandez, María Isabel

Guayaquil, a los 27 del mes de agosto del año 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Cedeño Coloma, Marcel Andree

DECLARO QUE:

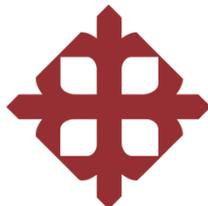
El Trabajo de Titulación, **implicaciones del derecho a la protección de datos personales** previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 del mes de agosto del año 2020

EL AUTOR

f. _____
Cedeño Coloma, Marcel Andree



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Cedeño Coloma, Marcel Andree**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **implicaciones del derecho a la protección de datos personales**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 del mes de agosto del año 2020

EL AUTOR:

f. _____

Cedeño Coloma, Marcel Andree

REPORTE DE URKUND

URKUND

Documento	Tesis completa Marcel Cedeño.docx (D78210775)
Presentado	2020-08-26 16:03 (-05:00)
Presentado por	maritzareynosodewright@gmail.com
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	Fwd: Tesis completa para urkund Mostrar el mensaje completo 1% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

⊕ Categoría	Enlace/nombre de archivo
⊕	https://docplayer.es/172165608-Tema-analisis-del-derecho-2
⊕	https://www.sic.gov.co/preguntas-frecuentes-pdq
⊕ Fuentes alternativas	
⊕ Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar

100% #1 Activo

INCLUDEPICTURE "http://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/thumb/9/99/Logo_UCSG.svg/2000px-Logo_UCSG.svg.png" * MERGEFORMATINET INCLUDEPICTURE "http://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/thumb/9/99/Logo_UCSG.svg/2000px-Logo_UCSG.svg.png" * MERGEFORMATINET INCLUDEPICTURE "http://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/thumb/9/99/Logo_UCSG.svg/2000px-Logo_UCSG.svg.png" * MERGEFORMATINET INCLUDEPICTURE "http://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/thumb/9/99/Logo_UCSG.svg/2000px-Logo_UCSG.svg.png" * MERGEFORMATINET

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA: Implicaciones del derecho a la protección de datos personales

AUTOR: CEDEÑO COLOMA MARCEL ANDREE

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

TUTOR:

BENAVIDES VERDESOTO RICKY JACK

Archivo de registro Urkund: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / TESIS 2020

INCLUDEPICTURE "http://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/thumb/9/99/Logo_UCSG.svg.png" * MERGEFORMATINET INCLUDEPICTURE "http://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/thumb/9/99/Logo_UCSG.svg/2000px-Logo_UCSG.svg.png" * MERGEFORMATINET INCLUDEPICTURE "http://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/thumb/9/99/Logo_UCSG.svg/2000px-Logo_UCSG.svg.png" * MERGEFORMATINET INCLUDEPICTURE "http://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/thumb/9/99/Logo_UCSG.svg/2000px-Logo_UCSG.svg.png" * MERGEFORMATINET

Marcel Cedeño Coloma
Estudiante

M.Sc. Ricky Jack Benavides
Verdesoto
Docente-Tutor

AGRADECIMIENTO

A mi papá David y mi mamá Sonia por guiarme; a los autores y maestros que me inspiraron a estudiar y ser curioso; a las canciones que me dieron ánimos y esperanzas; y a la madera con cuatro ruedas que me enseña que vale la pena levantarse y volver a intentarlo.

A todas las personas que aportaron con mi crecimiento prestándome libros, dándome palabras de aliento y a las que están presentes.

DEDICATORIA

Dedico mis logros a mis padres, a mis mentores, guías y a las personas que han velado por mi y por mi crecimiento profesional.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A 2020
Fecha: 28/09/2020

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **implicaciones del derecho a la protección de datos personales** elaborado por el estudiante Cedeño Coloma Marcel Andree, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10/10(diez)**, lo cual lo califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***

Benavides Verdesoto Ricky Jack

Índice

Introducción	2
Capítulo 1	3
1. Privacidad y datos personales	3
1.1. Privacidad	3
1.2. Datos personales	4
2. Retos de la era digital.....	6
2.1. Seguridad y vulnerabilidad	7
Capítulo 2.....	9
3. Tratamiento de datos por compañías y gobiernos.....	9
4. Derecho de protección de datos personales vs. Habeas data.....	11
5. Mecanismos de defensa legales (Proyecto de ley orgánica de protección de datos personales)	13
6. Conclusiones	15
7. Recomendaciones	16
8. Referencias.....	18

RESUMEN

El avance tecnológico, el tratamiento automático de los datos y el fácil acceso a información, han hecho que los datos personales, que generan información, hayan adquirido relevancia económica, política y legal.

La concepción de que podemos determinar nuestra privacidad libremente, que tenemos el manejo y somos los dueños absolutos de nuestros datos está un poco apartada de la realidad. Actualmente, existen empresas, gobiernos y negocios interesados en las ventajas de la tecnología y la información. Negocios enteros formados alrededor de la venta y negociación de datos personales, como los corredores de datos o data bróker. Esto se ve agravado por la facilidad que tienen las empresas y administraciones en captar datos personales, puede ser a través de la entrega de un servicio tecnológico o la compra y venta de licencias o simplemente de información recopilada. Estas formas de captar datos personales han hecho notar la vulnerabilidad de los sistemas que contienen los datos, la falta de regulación y protección de la información privada o de la intimidad, la deficiencia del manejo y tratamiento sobre los datos por parte de compañías tecnológicas y el gobierno.

Por la misma razón, que se trata de tecnologías actuales, no existen muchos consensos globales ni investigaciones que demuestren cual sistema de protección de datos sería el más eficiente para este manejo. La legislación comparada toma un enfoque de protección de la privacidad y la libre determinación al fortalecer el consentimiento del titular al momento de entregar la información. Junto con disposiciones a favor de reforzar la responsabilidad de las entidades que manejen los datos en caso de que se llegue a producir un mal uso derivado de este tratamiento. Por la relevancia económica, política y legal de nuestros datos, debería existir legislación clara que nos hagan conscientes de la protección adecuada de nuestros datos personales.

Debido a las inminentes vulnerabilidades tecnológicas que tiene la seguridad de los sistemas con respecto a nuestra información personal. Para así poder adoptar posturas, sobre la toma de decisiones de nuestra información.

La unión europea expidió el Reglamento General de Protección de Datos, que regula medidas para el manejo de los datos e información personal, algo parecido intenta hacer el Proyecto de ley orgánica de protección de datos personales que está siendo discutido actualmente en la Asamblea Nacional. Esta investigación pretende analizar

la protección de datos personales, cuales son los retos que impone la era digital, la seguridad de los sistemas que manejan nuestros datos, el tratamiento que se le puede dar a nuestra información y cuáles pueden ser los mecanismos para su protección. Cuestiones que pueden verse influenciadas por un país no tan avanzado tecnológicamente.

Palabras clave: datos personales, información personal, procesamiento automático de datos, intimidad, privacidad, consentimiento, tecnología, era digital.

ABSTRACT

Technological advancement, the automatic data processing and easy access to information have meant that personal data, which generate information, have acquired economic, political and legal relevance.

The conception that we can determine our privacy freely, that we have control and we are the absolute owners of our data gets a bit blurred. Currently, there are companies, governments and businesses interested in the advantages of technology and information. Entire businesses formed around the sale and negotiation of personal data, such as data brokers. This is also influenced by the advantage that companies and administrations have in capturing personal data, it can be through the delivery of a technological service or the purchase and sale of licenses or simply information collected. These ways of capturing personal data have highlighted the vulnerability of the systems that contain the data, the lack of regulation and protection of private information or privacy, the deficiency in the handling data, caused by technological companies and the government.

For the same reason, that these are current technologies, there are not many global consensuses or research that shows which data protection system would be the most efficient for this management. Comparative legislation takes an approach of protection of privacy and self-determination by strengthening the consent of the owner at the time of delivering the information. Along with provisions in favor of reinforcing the responsibility of the entities that handle the data in the event of misuse arising from this treatment. Due to the economic, political and legal relevance of our data, there should be clear legislation that makes us aware of the adequate protection of our personal data.

Due to the imminent technological vulnerabilities that the security of the systems has with respect to our personal information. In order to adopt positions, on the decision-making of our information.

The European Union issued the General Data Protection Regulation, which regulates measures for the handling of data and personal information, something similar tries to do the Organic Law on the protection of personal data that is currently being discussed in the National Assembly. This research aims to analyze the protection of personal data, what are the challenges imposed by the digital age, the security of the systems that handle our data, the treatment that can be given to our information and

what the mechanisms for its protection may be. Issues that can be influenced by a country that is not so technologically advanced.

Key words: personal data, data, personal information, automatic data processing, privacy, privacy, consent, technology, digital age

Introducción

El campo que abarca nuestra privacidad siempre ha sido muy difuso y delimitarlo o tratar de protegerlo no ha sido una tarea fácil. En la era digital nuestros datos e información personal han adquirido relevancia porque están presentes en nuestra vida diaria. Cuando queremos comprar algo en línea, suscribirnos a páginas que nos proporcionan servicios tecnológicos, enviar un mail, ordenar comida, etc. Estas interacciones normalmente las hacemos desde nuestro teléfono móvil o usando una computadora, agregamos nuestras tarjetas de crédito y nuestra información personal la entregamos a estas páginas web, en ocasiones sin saber cómo se administra nuestra información. Se dice que para las redes sociales, que son de acceso gratuito, nuestro pago son los datos que le proporcionamos. Estas redes o páginas web administran nuestra información, crean perfiles de nosotros, que pueden incluir nuestra identidad sexual, política, lo que googleamos y a que damos clic. Estos perfiles son comercializados a negocios que venden publicidad a gobiernos o a particulares, sin conocimiento ni consentimiento de esto.

La falta de ley o la creación de leyes poco técnicas hacen que negocios, compañías, gobiernos y particulares se aprovechen del vacío legal dejando en riesgo la privacidad o la garantía de intimidad de una persona. Si bien es cierto, el internet y la era digital evolucionan y cambian mucho más rápido y fácil que leyes gubernamentales o códigos o procedimientos, es difícil que los marcos jurídicos puedan alcanzar el avance tecnológico. Es por eso que las decisiones que se tomen sobre la protección de la información o de los datos personales deben ser decisiones técnicas, claras y hasta un poco visionarias.

Capítulo 1

1. Privacidad y datos personales

La amplitud de estos conceptos y sus límites pueden llegar a generar confusión o juntarlos como similares, cuando no es el caso. Por eso tratare de definir estos conceptos, como la privacidad es la generalidad y la protección de datos especifica; sus limitantes y como nos son relevantes:

1.1.Privacidad

En sus inicios, el establecimiento del concepto de privacidad se lo tenía como una norma social o moral (en relación con los medios de comunicación) a partir del artículo publicado en hardvard law review “theright to privacy” se lo profundiza más como un derecho, “the right to be let alone”. No llega a darse un pensamiento unívoco de que se debe entender como el derecho a la privacidad.

Este concepto de privacidad forma parte en la declaración universal de derechos humanos donde se establece que nadie podrá tener injerencias arbitrarias en su vida privada, su honra y su domicilio. Haciendo el concepto de privacidad amplio e indeterminado. La CIDH acepta que la privacidad puede abarcar: no tener injerencias arbitrarias en su vida privada, también desde poder determinarse libremente y determinar sus relaciones personales; derecho de autonomía; hasta el manejo y control de información personal. El alcance del derecho a la privacidad es amplio, desde concepciones humanistas o liberales, hasta la exigencia de un marco legal para la protección de nuestros datos.

En la constitución ecuatoriana no se habla propiamente de un derecho de privacidad, pero los artículos 66 numeral 19, 20, 21, 22 y 28; Además del artículo 92 contienen derechos y garantías que pretenden proteger la privacidad, según varios fallos de la CIDH y consenso doctrinario. Estos artículos constitucionales establecen los siguientes derechos y garantías: derecho a la protección de nuestra información, derecho a la intimidad, inviolabilidad de correspondencia y domicilio, derecho a la identidad y derecho al manejo de nuestros datos personales. Entonces, la constitución intenta proteger la privacidad garantizando el derecho a la intimidad.

Dentro de este concepto de privacidad puede generar ambigüedades, también para la protección de la intimidad los mecanismos no son tan claros y no se puede afirmar que todos los derechos son absolutos, sino que tienen límites, el derecho a la privacidad puede verse limitado por el acceso a la información de interés público o si la información privada de un personaje público, como un mandatario o político. Por otro lado, si el derecho a la información es restringido injustificadamente podría verse afectados sistemas democráticos enteros y también derechos fundamentales de las personas a recibir información, sucede también en el caso de que exista un conflicto entre el derecho a la intimidad y otro derecho.

Entonces, la privacidad es un concepto jurídico indefinido, que ha ido evolucionado a través del tiempo y es difícil definir concretamente que es la privacidad o intimidad es por eso se debe entender y analizar desde la expectativa de privacidad de cada persona. (Labrín, 2015). Esto no soluciona el problema de lo ambiguo del concepto, pero ayuda para tratar de regularlo.

1.2. Datos personales

La definición de datos personal es más aceptada se encuentra en la legislación de la unión europea que lo define como: toda información sobre una persona física identificada o identificable; se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona. (2016)

En la legislación ecuatoriana, la única definición de dato personal se encuentra en la Ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensaje de datos, en el que se define dato personal como: aquellos datos o información de carácter personal o íntimo, que son materia de protección en virtud de esta ley (Ecuador, 2002). No quedando más explícito la clasificación que se le da al dato personal o íntimo. Así mismo, el proyecto de ley orgánica de protección de datos personales define los datos personales como: dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente, en el presente o futuro. Los datos inocuos, metadatos o fragmentos de datos que identifiquen o hagan identificable a un ser humano, forman

parte de este concepto (Asamblea Nacional Ecuador, 2019). Este concepto está más detallado y se refiere acerca de aquellos datos que puedan identificar a una persona, un concepto parecido a la de la legislación europea. Este concepto surge del proyecto de ley que fue propuesto en 2019. Existe un proyecto de ley anterior, del año 2016 que define casi de la misma manera al dato personal con la diferencia que se refieren al dato personal como: la información vinculada o que pueda asociarse a una o a varias personas naturales identificadas o identificables. Estas definiciones tienen mucha similitud a las definiciones del reglamento de la unión europea con respecto a la información identificable o identificada. En la jurisprudencia y doctrina ecuatoriana se crea un criterio referencial a partir de una distinción conceptual entre dato e información. La Corte Constitucional Ecuatoriana (2014, pág. 12) afirma que los datos los define como una representación de hechos e instrucciones y la información cobra significado a partir del uso de estos datos. La distinción que realiza la corte alude a la funcionalidad del dato. Por esto, es aceptado, por los jueces constitucionales, que el objeto de protección gira en torno al procesamiento de datos cuando estos se convierten en información. Lo que restringiría un poco el derecho a la protección de datos, que protege los datos en sí mismo.

A partir de derecho a la intimidad se intenta reconocer el derecho a la protección de datos personales, el que se puede definir como el amparo debido a los ciudadanos contra la posible utilización por terceros, en forma no autorizada, de sus datos personales susceptibles de tratamiento, para de esa forma, confeccionar una información que, identificable con él, afecte a su entorno personales social, en los límites de su intimidad (Rodríguez, 2002). Visto de otra forma, a partir de las leyes y principios se le pretende otorgar beneficios o facultades de exclusión, que se refiere a la posibilidad de excluir a terceros; y la capacidad de autoconfiguración, que se refiere al poder que tiene una persona a definirse en el ámbito de su intimidad (Armagnague, 2002, págs. 236-262). Los datos pueden ser tratados indebidamente por terceros. Dentro del tratamiento de datos, estos pueden ser recopilados, procesados, compartidos, almacenados, etc. Donde sería posible tener gran cantidad de información acerca de una persona, individualizarla, lo que podría crear una ocasión para mal uso de estos datos.

En la doctrina de manera práctica se clasifica a los datos personales en: datos públicos, estos datos se encuentran en registro de acceso público, en principio no tendrían protección y; datos sensibles o privados, estos pueden afectar a la intimidad

o privacidad de la persona. (Angulo, 2018). Estos datos sensibles son los que pueden ocasionar un daño grave si son divulgados o se realiza un mal uso en su tratamiento. Esta clasificación adquiere relevancia porque las actividades que realizamos a diario se pueden traducir en datos. El envío de un mensaje o correo electrónico, la aceptación de las cookies en una página web, una transacción bancaria, compras en aplicaciones con tarjetas de crédito, etc. Nuestros datos están en constante circulación y la responsabilidad que asumen las compañías, empresas y hasta el gobierno no son muy claras.

El derecho a la protección de datos personales también tiene limitantes, en el artículo 476 del COIP se establece que, el juez podrá ordenar la interferencia de datos informáticos cuando existan indicios que resulten relevantes a los fines de la investigación (Codigo Organico Integral penal, 2014) El código integral penal menciona datos informáticos, se entiende que son datos personales sensibles si se requiere la autorización de un juez con la previa solicitud del fiscal.

Los conceptos de privacidad y protección de datos no solo tienen relevancia nacional y están regulados y definidos por organismos internacionales, el procedimiento legal y la protección particular que se les da en cada legislación puede cambiar drásticamente de país en país.

2. Retos de la era digital

La llamada revolución digital ha forjado nuevas modalidades de crear conocimientos, educar a la población y transmitir información; ha reestructurado la forma en que los países hacen negocios y rigen su economía, se gobiernan y se comprometen políticamente (Carrasquilla, Redes de nueva generación, ciberseguridad y derecho de los usuarios de telecomunicaciones, 2008)

El auge del internet, la revolución digital y los sistemas de procesamiento automático de datos han cambiado y han creado nuevos métodos para recopilar, usar y analizar datos. Generalmente, sin respecto a fronteras o jurisdicciones. Aunque nadie haya votado democráticamente para diseñar el internet, este se implica en cuestiones de política como fronteras, privacidad y seguridad; hacen que el internet sea una zona libre. Como las nuevas tecnologías están en constante evolución y la aceleración y el volumen del manejo de datos e información. Por lo novedoso del tema, estos sistemas pueden generar riesgos desconocidos y causar daño o mal uso de los datos a

las personas cuyos datos están desprotegidos. Lo que genera retos para los gobiernos y ONGs del mundo al intentar proteger estos derechos y garantías de protección de datos personales y su divulgación o su aprovechamiento.

Un reto relevante gira en torno a la seguridad y vulnerabilidad de estas redes y desencadenan en debates en lo que se discute una mejor forma de regular o reestructurar el internet. Los gobiernos con sus sistemas democráticos lentos no están listos para contener el avance, ni la evolución de la tecnología, se vuelve más complicado cambiar un sistema existente que intervenir en sus inicios.

2.1.Seguridad y vulnerabilidad

Dentro de nuestras actividades diarias entramos en contacto con varios medios tecnológicos y estos sistemas o medios tecnológicos se caracterizan por la digitalización, por ejemplo las apps y páginas web que en palabras de Nicolas Negroponte la digitalización (1995) se refiere a la posibilidad de convertir cualquier tipo de información o contenido en un conjunto de datos susceptibles de ser procesados, almacenados y distribuidos digitalmente. Un correo electrónico, un mensaje de texto, una publicación en redes sociales, una transacción bancaria, etc. Pueden ser muchas de las posibilidades de contacto tecnológico. La cuestión de análisis surge cuando estos sistemas son fácilmente vulnerados e inseguros y hasta que punto nuestra seguridad puede ser vulnerada.

Se afirma que la seguridad es una meta, que no es posible alcanzar a plenitud, el riesgo cero no existe (Cano, 2008) y en un ambiente digital es preciso revisar las vulnerabilidades de los sistemas, conscientes de la globalización de las comunicaciones y la información, la facilidad de acceso a estos sistemas, también el constante avance tecnológico. Las vulnerabilidades surgen a partir de dos elementos, en primer lugar, los procesos que normalmente son novedosos y se hace difícil tomar un control seguro y adecuado de ellos, también la ignorancia general con respecto al tema y en segundo lugar los individuos, que son los que administran estas redes y tecnologías.

Dentro de la legislación europea dispone que para el tratamiento de información se requieran la aplicación de medidas técnicas y que existan responsables en el tratamiento de datos que apliquen estas técnicas. Algunas de las técnicas pueden consistir en seudonimización, que consiste en tratar los datos personales de una

determinada manera que ya no puedan atribuirse a una determinada persona; y el cifrado. Estos mecanismos técnicos no se encuentran establecidos en el proyecto de ley orgánica de protección de los derechos a la intimidad y privacidad sobre los datos personales, actualmente discutido en Ecuador.

Por el contrario, en el artículo 16 del primer proyecto de ley presentado en el año 2016 el proyecto de ley ordena la inscripción registral, que consiste en que:

Artículo 16.- inscripción general. Todas las bases o bancos de datos, ficheros o archivos, en forma física o digital, de instancias públicas y las base o bancos de datos, ficheros, o archivos, en forma física o digital de empresas e instituciones privadas con fines exclusivamente financieros y mercantiles deberán inscribirse en el Registro Nacional de Bases de Datos Personales de acuerdo con los procedimientos y criterios que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establezca para el efecto.

Siguiendo la disposición de este artículo el estado ecuatoriano podría disponer de base de datos públicos o privadas que se refieran a transacciones financieras y mercantiles de todos los ecuatorianos. Lo que podría ocasionar vigilancia masiva de parte del gobierno. Además, que atenta al derecho de intimidad o privacidad y a los derechos que envuelven la protección de datos personales.

Esto sumado a que Ecuador no está preparado para hacerse cargo de datos personales de los ecuatorianos, podemos tomar en consideración el caso de la filtración de información sensible contenido en bases públicas (a cargo del gobierno) y privadas, es el caso de VPN Mentor: En septiembre de 2019 VPN Mentor, una empresa internacional privada que se dedica a analizar y vender seguridad de servidores de red, emitió un informe en el que detalla que se filtró información desde un servidor inseguro, con una base de datos abierta, que contenía la información sensible de 20 millones de ecuatorianos, incluidos niños y personas fallecidas. Es decir, que en un servidor inseguro cualquier persona con acceso a internet podía descargar esta información a su conveniencia. Dentro del informe se detallan información personal entre esto nombres, género, fecha de nacimiento, números de cédula, información laboral, información financiera, información familiar, etc. Este incidente fue corregido a los pocos días, pero según afirma el informe puede dejar problemas de privacidad duraderos. Una vez que los datos han sido expuestos, no se pueden deshacer. Los datos ya pueden estar en manos de terceros. (VPN Mentor, 2016). A

partir de esta filtración el Ecuador decidió entregar el proyecto de ley orgánica de protección de datos personales, una decisión política que surgió repentinamente a partir de un mal manejo de los datos de los ecuatorianos, manejo que no soluciona el problema de la protección de datos.

En consecuencia, la seguridad es subjetiva y frágil. Los datos son muy vulnerables por el fácil acceso a ellos y el avance tecnológico crea procesos novedosos en los que la mayoría de las personas somos ignorantes. También, en estas vulnerabilidades intervienen procesos novedosos además de individuos, se puede afirmar que el individuo es el eslabón más débil en la cadena de seguridad. Por lo que es imprescindible la creación de políticas claras, para lograr una comprensión del valor de nuestros datos personales. Además, se debería reconciliar el sistema judicial con los avances tecnológicos, la posibilidad de la judicialización y prosecución de estas causas es limitada. Es así como afirma (Cano, 2008) Se necesitan académicos, empresarios, administradores de justicia, y gobernantes, un análisis y acciones efectivas para aprender de su dinámica, no para eliminar su presencia, sino capitalizar sus efectos destruyendo la falsa sensación de seguridad y así alcanzar mayores niveles de seguridad jurídica en el mundo interconectado.

Capítulo 2

3. Tratamiento de datos por compañías y gobiernos

Los sistemas digitales, la rapidez y volumen del procesamiento de datos han captado el interés de compañías privadas de comercio electrónico y de gobiernos. En el comercio electrónico, internet proporciona la facilidad de recolectar, analizar y usar la información con mucha facilidad. Uno de estos métodos es la utilización de “cookies”, que son ficheros de texto, que algunos servidores web piden al navegador, que escriben en nuestro disco duro información sobre lo que hemos estado haciendo en sus páginas (Palmer, 2005). De esta manera se crea un perfil o una inferencia de las actividades de la persona, dando la posibilidad que el titular del sitio web pueda negociar la transmisión de la información, que posteriormente se convierte en publicidad. En estos sitios web, es necesario aceptar los “cookies” para poder acceder a su servicio, además que, normalmente, nadie se fija en la condición de privacidad de “cookies” en estas páginas web (Guerrero, 2018). Lo que puede

generar un abuso de los datos recolectados de una persona y puede, al adquirir los datos relevancia económica por la venta de la información a terceras personas, verse afectada la intimidad o la vida privada de una persona a través de un abuso o mal uso de estos datos personales.

Existen compañías y personas naturales que comercializan con datos en Ecuador y en varios países, llamados data bróker o corredores de datos. Estos capturan, juntan y empaquetan datos y elaboran una estructura de datos privada, que pueden ser alquiladas (a través de licencias) o venta con fines de lucro (Kitchin, 2014). Específicamente se refieren a empresas que se dedican a recolectar datos personales de diferentes fuentes para la venta directa o la venta de su análisis. Actividad que beneficia actualmente a diferentes compañías. Si se hace el análisis de información de una persona, por ejemplo, a que página web entra o que perfiles visita o que compra y a que cosas da clic, donde ingreso mi correo electrónico, a que página me suscribo con mis tarjetas de crédito, etc. Se forma un perfil de esa persona, a base de información que los algoritmos infieren de las personas o porque las personas dan su información a cambio de un servicio, por lo que sería más fácil vender ciertos productos o dar cierta publicidad enfocada en personas interesadas, que dieron clic a su página, etc. Estas promociones se hacen a través de “ads” o publicidad. Por eso, se podría afirmar que no podemos controlar nuestra información personal, preferencias, posturas políticas o religiosas, etc.

Se discute si existe un consentimiento válido o eficaz cuando damos nuestros datos a compañías a cambio de un servicio tecnológico, esto puede crear oportunidades para el mal uso de nuestros datos, sin tener conocimiento de aquello. Además, las implicaciones, como veremos adelante, que tiene el gobierno en la recolección de nuestros datos. Al no tener una legislación vigente el tratamiento de los datos se realiza de manera irregular. Para que esta práctica de crear perfiles con nuestra información se debe cumplir con principios para que sea entendida como una intromisión legítima. Es por eso, que se necesita que los Estados cumplan con el principio de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

4. Derecho de protección de datos personales vs. Habeas data

El derecho a la protección de datos surge de la necesidad de proteger la intimidad, como lo establece la constitución ecuatoriana, también puede verse influida por la era digital y el avance de las TICs.

De aquí que vale mencionar que el derecho a la protección de datos pretende proteger no solo la información que surge de los datos, sino cualquier tipo de dato personal que pueda identificar a una persona, el dato en sí mismo. Porque se puede, a partir del dato, crear un perfil de la persona y lo que también pretende este derecho es proteger esta posibilidad de que el dato se convierta en información y pueda ocasionar un mal uso. La visión contraria de que el dato no explica el porqué de las cosas en sí mismo y que la información que se extrae crea su significado (Gozaini, 2001), se encuentra superada. Es así, que la Unión Europea en el reglamento 2016/679 que es el reglamento relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos dentro de la unión europea, expresa que dato personal: es toda información sobre una persona física identificada o identificable (...) en su definición de dato personal no queda sin protección ningún tipo de dato personal.

El objeto del derecho a la protección de datos se centra en la autodeterminación informativa, que es sinónimo de la libertad informática (Cueva, 2008) o dicho de otra manera a la libertad de una persona para disponer de sus datos personales.

El Reglamento (UE) 2016/679 (2016) continua afirmando que es la información acerca de una persona identificada o identificable, los datos identificativos son los que se les puede atribuir a una persona determinada e identificables los que no se pueden atribuir a una persona concreta. Entonces se puede afirmar que, si una persona no es identificable, los datos se consideran anónimos, en consecuencia, todos los datos no requieren una protección especializada, solo los de carácter personal, que sean potencialmente identificativos. Como en Ecuador, el dato debe necesariamente estar vinculado a un titular, en la constitución no se establece de que forma se vincula al dato del individuo, si es directa o indirecta. Es por esto que se debería detallar técnicamente para mejor protección de los datos personales.

En la constitución se establece el derecho a la protección de datos, el artículo 66 numeral 19 expresa: El derecho a la protección de datos de carácter personal, que

incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

A partir del artículo anterior, cabe señalar que dato e información no son sinónimos, en la legislación comparada no se usa el término como sinónimo. También, en la jurisprudencia ecuatoriana (2014) no. 001-14-PO-CC donde se establece un criterio referencial, la Corte afirma que, el dato adquiere la calidad de información en tanto cumple una función en el proceso comunicativo. La información requiere una interpretación del dato, citando a Osvaldo Gozaini (Gozaini, 2001) se entienden datos como la representación de hechos, conceptos o instrucciones y por informaciones el significado que toman los datos. Por lo tanto, el dato solamente es relevante para la protección por medio del habeas data, en la medida en que sea susceptible de cumplir con una función informativa. Entonces, para la Corte Constitucional el habeas data solo protege los datos que se convierten en información, no los datos en sí mismos, que potencialmente, si son tratados, pueden proporcionar un perfil sobre datos personales de un individuo. Dejando sin protección a los datos personales e imponiendo un límite a partir de la protección única de la información personal.

Finalmente, la vía idónea para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es el Habeas data, pero se encuentra un poco restringido por la jurisprudencia y la norma, que la protección solo se dé con respecto al dato que cumple una función informativa, es decir, solo con respecto a la información. Excluyendo el dato en sí mismo, que siendo potencialmente convertible en información y en una era influenciada por la tecnología y su avance vertiginoso, lo que permite la recopilación más rápida y eficiente de datos, surge la necesidad de verse protegido por la legislación. Imponiendo un deber de ampliar la garantía constitucional de habeas data o crear, como se analizará a continuación, una legislación, que sea lo suficientemente técnica, clara y eficiente, que proteja los datos personales.

5. Mecanismos de defensa legales (Proyecto de ley orgánica de protección de datos personales)

Por la novedad del tema de protección de datos existen varias propuestas, que garanticen de manera más eficiente la protección de datos personales. El derecho a la intimidad supone una tutela judicial preventiva. Tal como afirma (Toller, 2003)

Como se ha explicado, las nuevas tecnologías avanzan de manera más rápida que las legislaciones que intentan proteger los derechos a la protección de datos personales, Ecuador no es la excepción. Las regulaciones al respecto son un poco caducas, ambiguas e imprecisas. El derecho a la protección de datos, encontrado en el artículo 66 numeral 19 de la constitución es muy general, no establece reglas al respecto, no establece una autoridad de regulación y no está redactada para satisfacer las exigencias de la era digital y el avance del internet.

Entre la legislación de la unión europea y el proyecto de ley orgánica de protección de datos existen varias diferencias y confusión de conceptos, entre los que señalare están: los conceptos de dato personal, quien es el responsable o el encargado del tratamiento de datos y si se designa una autoridad para que vele por su protección.

El concepto que da la unión europea está muy bien sincronizado con las tecnologías de la información (Alvarez, 2017), se detalla a la persona protegida por este derecho (solo personas naturales) los datos que lo pudieran identificar y los que potencialmente pueden identificarlo. En el proyecto de ley se define al dato personal como: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente, en el presente o futuro. Los datos inocuos, metadatos o fragmentos de datos que identifiquen o hagan identificable a un ser humano, forman parte de este concepto (Asamblea Nacional Ecuador, 2019). El concepto en el proyecto de ley es una copia textual del concepto de la unión europea, lo que podría generar confusión de términos, porque no se detalla que son datos identificativos o identificables. También la ambigüedad del término dato, se refiere a información, que es una confusión generalizada en nuestra legislación, o se lo asocia a datos personales públicos o privados. Lo que intenta el proyecto de ley es darle protección al dato en si mismo, por eso invoca el termino dato inocuo.

En el ámbito jurídico nos interesa saber quién es el responsable del tratamiento de datos, el tratamiento son las operaciones que pueden modificar, transferir, registrar o

alterar datos y se considera tratamiento automatizado cuando estos datos ingresan a los sistemas de información, como ejemplo puede ser un email o un mensaje de texto, cualquier medio electrónico.

La unión europea define al responsable del tratamiento de la siguiente forma: responsable del tratamiento o responsable: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento. Es decir, el responsable es aquel que determine los fines y medios del tratamiento, que decida sobre el tratamiento de los datos. En Ecuador, el responsable del tratamiento es la persona natural o jurídica, pública o privada, que decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales. La definición se deriva de la unión europea, aunque no es muy específica, debido a que es una copia textual del reglamento europeo, al ser una copia es inexacto en los términos y definiciones.

Lo mismo sucede con el encargado del tratamiento de datos personales y es la persona que realice el tratamiento por cuenta del responsable, es decir, actúa por cuenta del responsable. Los conceptos copiados textualmente pueden ocasionar confusión e ineficacia normativa, porque claramente el avance tecnológico y la legislación europea y la ecuatoriana no es la misma.

Una de las más grandes diferencias entre estas normativas gira en torno a la seguridad de estos datos. Es así, que la unión europea aplica medidas más técnicas con respecto a la protección entre estas están: en el artículo 4 numeral 5 del reglamento (UE) 2016/679: La seudonimización, que consiste en tratar los datos personales de una manera que no pueda ser atribuido a una persona en particular; el cifrado, que consiste en la codificación de mensajes. También la adhesión a un código de conducta. En Ecuador el artículo 18 del proyecto de ley orgánica de protección de datos personales establece: que los responsables y encargados deberán implementar todas las medidas de seguridad (Asamblea Nacional Ecuador, 2019) pero no establece cuáles son estas medidas técnicas, por lo que se deberían establecer procedimientos adecuados para la aplicación correcta del artículo.

Además, el artículo 88 del mismo cuerpo legal establece que, la autoridad de protección de datos personales será una entidad del derecho público dependiente de

la función ejecutiva. Lo que podría generar incertidumbre al respecto de filtraciones o manejo centralizado de los datos personales de los ecuatorianos.

Es por eso que se puede afirmar que un país no puede pasar ningún proyecto de ley relacionado con elementos que giren alrededor de las tecnologías digitales, si antes no se dicta y aprueba una ley, que proteja a cada uno de los nacionales de los excesos en el tráfico y manejo de sus datos. (Mok, 2010).

6. Conclusiones

Por todo lo expuesto, los derechos a la privacidad e intimidad se encuentran establecidos en la normativa ecuatoriana en la constitución, estos derechos no son absolutos y tienen limitantes, pero con el avance tecnológico y los retos que impone la era digital se requieren que estos derechos se encuentren claros y regulados de una manera eficaz y accesible. Lo cierto es, que nuestras legislaciones no están preparadas para alcanzar al internet ni su avance y de evolucionar con este a la par, el sistema legal es mucho más lento. Por lo que, los conceptos que giran alrededor de los datos y la información deben ser claros y precisos, no deben causar confusión al momento de aplicarlos. Internet al ser una zona libre, de común y fácil acceso, que también genera vulnerabilidades, requiere consensos legales globales para su regulación.

El acceso rápido y fácil a mucha información acerca de personas junto con la falta de regulación de protección acerca de los datos personales hace que capten el interés de compañías y gobiernos, interesados en explotar y tomar ventajas de esta información, lo que puede generar mal uso. Es así, que existen compañías enteras dedicadas a la venta de datos personales y gobiernos que se benefician al respecto, con la venta de información para acceder a un mercado interesado o promocionar partidos políticos. En Ecuador las medidas para adoptar posiciones y tomar decisiones acerca de nuestros datos, está escasamente regulada y existen confusiones, falta de legislación y procedimientos adecuados que estén apegados a la realidad tecnológica. Estos problemas jurídicos requieren soluciones jurídicas flexibles y estudios detallados, la tecnología seguirá avanzando y si copiamos textualmente legislaciones extranjeras, centralizamos el control de los datos, se volvería complicado llegar a consensos legales

Con respecto a las vías legales de protección de datos personales o, en su fase final, información se podría afirmar que la garantía constitucional del habeas data intenta proteger los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de la información personal, pero dentro de la era digital esta garantía se encuentra un limitada a proteger solo la información, es decir, los datos quedan excluidos. La necesidad de proteger los datos va a seguir en aumento debido a que la tecnología y el internet seguirán avanzando y evolucionando. Además de que en Ecuador las medidas de protección se encuentran dispersas en varios códigos y leyes. El proyecto de ley orgánica de protección de datos personales, actualmente discutido en la asamblea nacional, intenta darle una protección válida, no tan técnica y un tanto apresurada. En contraste con el reglamento 679/2016 expedido por la Unión Europea, el proyecto de ley carece de varios mecanismos técnicos que favorecerían al manejo y protección correcta de los datos y en última instancia de la intimidad.

Entonces, no se podría afirmar que una legislación solucione el problema del manejo y protección de los datos personales y como potencialmente puede menoscabar el derecho a la intimidad y privacidad, estas cuestiones requieren soluciones globales, a través de tratados internacionales, decisiones claras de jueces y el manejo técnico y no político de los problemas.

7. Recomendaciones

El proyecto de ley orgánica de protección de datos personales, no solucionara un problema tecnológico global que requiere soluciones técnicas, pero considero que es un gran paso para intentar darle un valor a los datos personales al intentar agrupar los mecanismos de defensa legales en una legislación. En Ecuador la era tecnológica no es tan avanzada comparado con otros países. Por eso, aunque estamos a tiempo, se podría manejar los datos personales de los ecuatorianos de una manera más técnica y clara para que el proyecto de ley orgánica de protección de datos personales, actualmente discutido en la asamblea nacional, sea más eficiente y también desarrollar de mejor manera la responsabilidad y las sanciones a las personas por su mal manejo. El proyecto de esta ley surgió a partir de una filtración masiva de datos de ecuatorianos a lo que se le intento dar una solución política. El problema que podría ocasionar, al no darle una solución técnica al problema, que seguirá

evolucionando, sería confusión al momento de aplicar las disposiciones de la ley, además de que puede generar repercusiones graves, manejo, tratamiento de datos ineficientes por parte de las empresas y el gobierno.

Entonces, es importante hablar de una protección preventiva y técnica de los datos personales, el mal manejo de la información puede ocasionar aprovechamiento indebido de nuestros datos personales sin nuestro consentimiento, también puede generar, como sucedió, filtraciones de datos masiva. Datos de todo tipo en manos de personas que se pueden aprovechar puede ocasionar daños que difícilmente se pueden retrotraer, las bases de datos colgadas en internet son casi permanentes. A manera de pensar en una solución y como estos problemas requieren soluciones globales, se podría comenzar a nivel latinoamericano con ayuda de empresas, académicos, administradores de justicia o aprender de legislaciones robustas como la chilena, argentina y colombiana. Esto incentivaría a la creación de un marco jurídico seguro, estable y coherente.

8. Referencias

N.º 001-14-PJO-CC (Corte Constitucional 3 de julio de 2014).

Alvarez, L. E. (2017). Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador. Análisis del proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales. *Revista de derecho Foro* .

Angulo, L. H. (2018). *Manual de derecho informático*. Guayaquil.

Armagnague, J. (2002). Las medidas precautorias y la tutela procesal efectiva del derecho a la intimidad. En J. Armagnague, *Derecho a la información, habeas data e internet* (págs. 236-262). Buenos Aires: Ediciones La Rocca.

Asamblea Nacional Ecuador. (2019). Proyecto de ley orgánica de protección de los derechos de intimidad y privacidad sobre los datos personales. Ecuador.

Cano, J. J. (2008). Criminalidad informática y de las telecomunicaciones: una aproximación multidisciplinaria. En *Derecho de telecomunicaciones*. Bogotá: Editorial Temis S.A.

Carrasquilla, L. V. (2008). Análisis desde la perspectiva de la regulación de telecomunicaciones. En *Derecho de las Telecomunicaciones* (págs. 1-30). Bogotá: Universidad de los Andes.

Carrasquilla, L. V. (2008). Redes de nueva generación, ciberseguridad y derecho de los usuarios de telecomunicaciones. En *Derecho de las telecomunicaciones* (págs. 2-5). Bogotá: Universidad de los ANDES.

Código Orgánico Integral penal. (2014). Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Ecuador.

Cueva, P. L. (10 de 2008). <https://core.ac.uk/>. Obtenido de El derecho a la autodeterminación informativa y la protección de datos personales: file:///C:/Users/TEMP/Downloads/11501784.pdf

Dromi, R. (2008). *Telecomunicaciones Interconexión y convergencia tecnológica*. Buenos Aires: Ciudad Argentina editorial de ciencia y cultura.

Ecuador. (2002). Ley No. 2002-67. *Ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensaje de datos* . Ecuador.

Godoy, L. N. (2017). El dato como presupuesto del derecho a la protección de datos personales y del habeas data en Ecuador. *Foro Revista de derecho* .

Gozaini, O. (2001). *Habeas Data: Protección de datos personales*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

Greenwald, G. (2014). *Snowden: sin un lugar donde esconderse*. Barcelona: Ediciones B S.A.

- Grupo de estudios en internet, comercio electrónico, telecomunicaciones. (2008). *Derecho de las telecomunicaciones*. Colombia: Editorial Temis.
- Guerrero, L. G. (2018). Control de nuestros datos personales en la era del big data: el caso del rastreo web de terceros. *Estudios Socio-Jurídicos* , 209-244.
- Harari, Y. N. (2016). *Homodeus breve historia del mañana*. Barcelona: Penguin random house grupo editorial S.A.
- Kitchin, R. (2014). *The data revolution*. Los Angeles: SAGE.
- Labrín, D. R. (2015). Chile: Vigilancia y derecho a la privacidad en internet. *Revista chilena de derecho y tecnología* , 187-232.
- Mansilla, I. T. (enero de 2020). Los valores detrás de la privacidad. *Cuadernos de filosofía del derecho* , 255-283.
- Mok, S. C. (2010). Privacidad y protección de datos: un análisis de legislación comparada. *SciELO* , 111-152.
- Negroponte, N. (1995). *El mundo digital*. Barcelona: Ediciones B S.A.
- Palmer, D. (2005). Pop-ups, cookies, and spam: toward a deeper analysis of the ethical significance of internet marketing practices. *Journal of business ethics* , 271-280.
- Parlamento Europeo y consejo de la unión europea. (27 de abril de 2016). Reglamento (UE) 2016/679. *Relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales* , 88. Unión Europea.
- Robalino, C. O. (2017). De la seguridad cibernética a la resiliencia cibernética aplicada a la protección de datos personales. *Revista de derecho Foro* .
- Rodriguez, M. D. (2002). *Manual de derecho informático*. Chile: Aranzadi.
- Samuel D. Warren, L. D. (1890). The right to privacy. *Harvard Law Review* , 193-220.
- Toller, F. (2003). La tutela judicial preventiva del derecho a la intimidad. *Teoría y realidad constitucional* , 181-221.
- VPN Mentor. (11 de Septiembre de 2016). Report: Ecuadorian Breach Reveals Sensitive Personal Data.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Cedeño Coloma, Marcel Andree**, con C.C: # 0930217526 autor del trabajo de titulación: **Implicaciones del derecho a la protección de datos personales** previo a la obtención del título de **abogado de los juzgados y tribunales de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de agosto de 2020

f. _____

Nombre: **Cedeño Coloma, Marcel Andree**

CC: **0930217526**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Implicaciones del derecho a la protección de datos personales		
AUTOR(ES)	Cedeño Coloma, Marcel Andree		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Benavides Verdesoto, Ricky Jack		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de agosto del 2020	No. DE PÁGINAS:	19
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derechos humanos, derecho civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	datos personales, información personal, procesamiento automático de datos, intimidación, privacidad, consentimiento, tecnología, era digital.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El avance tecnológico, el tratamiento automático de los datos y el fácil acceso a información, han hecho que los datos personales, que generan información, hayan adquirido relevancia económica, política y legal. La concepción de que podemos determinar nuestra privacidad libremente, que tenemos el manejo y somos los dueños absolutos de nuestros datos está un poco apartada de la realidad. Actualmente, existen empresas, gobiernos y negocios interesados en las ventajas de la tecnología y la información. Negocios enteros formados alrededor de la venta y negociación de datos personales, como los corredores de datos o data bróker. Esto se ve agravado por la facilidad que tienen las empresas y administraciones en captar datos personales, puede ser a través de la entrega de un servicio tecnológico o la compra y venta de licencias o simplemente de información recopilada. Estas formas de captar datos personales han hecho notar la vulnerabilidad de los sistemas que contienen los datos, la falta de regulación y protección de la información privada o de la intimidación, la deficiencia del manejo y tratamiento sobre los datos por parte de compañías tecnológicas y el gobierno. Por la misma razón, que se trata de tecnologías actuales, no existen muchos consensos globales ni investigaciones que demuestren cual sistema de protección de datos sería el más eficiente para este manejo. La legislación comparada toma un enfoque de protección de la privacidad y la libre determinación al fortalecer el consentimiento del titular al momento de entregar la información. Junto con disposiciones a favor de reforzar la responsabilidad de las entidades que manejen los datos en caso de que se llegue a producir un mal uso derivado de este tratamiento. Por la relevancia económica, política y legal de nuestros datos, debería existir legislación clara que nos hagan conscientes de la protección adecuada de nuestros datos personales.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 993927485	E-mail: marcelcedenoc@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute de Wright, Maritza		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec, maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	